



# **PORT OF OAKLAND**

## **PUERTO DE OAKLAND**

### **Ley de Estadounidenses con Discapacidades**

#### **ACCESO PARA MIEMBROS DEL PÚBLICO CON DISCAPACIDADES**

El Puerto de Oakland promueve la participación total y equitativa de los miembros del público que tengan discapacidad en todos sus programas, servicios y actividades, incluso en la planificación y administración de las operaciones marítimas, de bienes raíces y de aviación del Puerto. El Puerto tiene el compromiso de proporcionar acceso equitativo y participación total a las personas con discapacidad que estén en sus programas, servicios y actividades.

De conformidad con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”), y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, el Puerto de Oakland no discriminará a los individuos calificados con discapacidad por motivos de su condición.

#### **No discriminación**

El Puerto de Oakland no realizará lo siguiente en ninguno de sus programas, servicios o actividades:

- Negar a una persona calificada, por motivos de discapacidad, la oportunidad de participar en u obtener beneficios de programas, servicios y actividades que no sean iguales a los que se ofrecen a los demás;
- Imponer un criterio de elegibilidad que excluya o tienda a excluir, por motivos de discapacidad, a individuos de disfrutar cualquier programa, servicio o actividad a menos que el criterio sea necesario para la provisión del programa, servicio o actividad;
- Hacer preguntas innecesarias sobre la existencia de una discapacidad;
- Imponer recargos a personas con discapacidades por cualquier costo de cumplimiento con la ADA y la Sección 504;
- Limitar o separar de algún modo a una persona calificada, por motivos de discapacidad, del goce de cualquier derecho, ventaja u oportunidad que gocen las demás personas.

Esta política no requiere que el Puerto lleve a cabo ninguna acción que pudiera alterar fundamentalmente la naturaleza de sus programas, servicios o actividades y que supongan una amenaza directa para la salud de los participantes de los programas, servicios o actividades. El Puerto puede imponer requisitos de seguridad legítimos y necesarios para la operación segura de sus servicios, programas o actividades.

## **Comunicación eficaz**

El Puerto está comprometido en asegurarse de que las personas con discapacidades, incluyendo a aquellas personas con discapacidades de habla, audición o visión, reciban una "comunicación eficaz" para que puedan participar de forma igualitaria en los programas, servicios y actividades del Puerto.

Tras una solicitud previa, el Puerto tomará las medidas correspondientes para proporcionar ayuda y servicios auxiliares cuando se necesite asegurar una comunicación eficaz con personas calificadas con discapacidad, incluyendo solicitantes y participantes, a menos que esto cause una carga indebida o alteración fundamental para el Puerto.

La ayuda y los servicios auxiliares se proporcionarán a la persona discapacitada sin costo alguno. El tipo de ayuda o servicio auxiliar necesarios para asegurar la comunicación eficaz puede variar dependiendo de la longitud y la complejidad de la comunicación en cuestión. Al momento de elegir la ayuda o los servicios auxiliares, el Puerto considerará principalmente la decisión de la persona con discapacidad, a menos que el Puerto pueda mostrarle otro medio de comunicación disponible que tenga la misma eficacia.

- Entre los ejemplos de ayuda y servicios auxiliares para las personas sordas o con dificultades auditivas se incluyen los intérpretes calificados, los tomadores de apuntes, los servicios de transcripción asistida por computadora, los materiales escritos, los amplificadores de auriculares telefónicos, los sistemas de escucha asistida, los teléfonos compatibles con aparatos auditivos, los decodificadores de subtítulos, los subtítulos abiertos o cerrados, los dispositivos de telecomunicación para personas sordas (conocido en inglés como TDD), las pantallas de videotexto y el intercambio de notas escritas.
- Entre los ejemplos de ayuda para personas con discapacidad visual se incluyen los lectores calificados, los textos grabados, grabaciones de audio, materiales en braille, materiales impresos en letra grande y ayuda en la ubicación de objetos.
- Entre los ejemplos de ayuda para las personas con discapacidad de habla se incluyen los dispositivos de telecomunicación para personas sordas (TDD), los terminales de computadora, los sintetizadores de voz y los paneles de comunicación.

El Puerto intentará proporcionar una comunicación eficaz de forma oportuna de tal forma que se proteja la privacidad y la independencia de la persona con discapacidad. El Puerto no necesitará que alguien acompañe a una persona con discapacidad para que sea su intérprete o para que facilite la comunicación, a excepción de los siguientes casos:

- (1) En emergencias que involucren amenazas inminentes a la seguridad cuando no se disponga de otra ayuda o servicio auxiliar, o

- (2) Cuando la persona con discapacidad solicite específicamente que el acompañante sea su intérprete o quien facilite la comunicación, y este sea un adulto con la voluntad de ayudar y con quien tiene la confianza suficiente, se considerará como apropiado bajo estas circunstancias.

**Para solicitar ayuda o servicios auxiliares, las personas deben ponerse en contacto con la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto con al menos 3 días de anticipación, por lo que deberán dirigirse a:**

**Amy Tharpe**, Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles  
del Puerto de Oakland, División de Responsabilidad Social  
(510) 627-1302  
[atharpe@portoakland.com](mailto:atharpe@portoakland.com)

**En la medida de lo posible, el Puerto intentará proporcionar ayuda o servicios auxiliares a aquellas solicitudes que no se reciban con 3 días de anticipación.**

Los rechazos de las solicitudes de ayuda o servicios auxiliares deben hacerse por escrito y deberán explicar el derecho a seguir el Procedimiento de Análisis/Reclamo de Quejas de Discriminación y Cumplimiento del Puerto. Por favor, [HAGA CLIC AQUÍ](#) para ser redirigido al Procedimiento.

### **Modificaciones razonables**

El Puerto de Oakland realizará modificaciones razonables a sus políticas, prácticas o procedimientos bajo la solicitud de una persona calificada con discapacidad siempre y cuando dicha modificación sea necesaria para que participe en un programa, servicio o actividad del Puerto. Una modificación razonable es un cambio o excepción a una política, práctica o procedimiento para permitir que una persona con discapacidad tenga acceso igualitario a un programa, servicio o actividad del Puerto. Una solicitud de modificación razonable no siempre usa los términos de "modificación razonable" o "ADA". Cualquier solicitud de cambio o excepción a una política, práctica o procedimiento debido a una discapacidad debe ser tratada como una solicitud de modificación razonable.

De ser posible, las modificaciones razonables deben solicitarse por adelantado. Generalmente, cuando se solicite una modificación razonable a un programa, servicio o actividad del Puerto, no es necesario que la persona discapacitada presente documentación médica, pero deberá ser capaz de explicar su discapacidad y su relación con la modificación solicitada.

El Puerto no tiene la obligación de autorizar una modificación si al hacerlo no sería razonable o alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad del Puerto. El Puerto no tiene la obligación de proporcionar dispositivos prescritos de forma personal o individual ni de brindar servicios de índole personal.

La persona con discapacidad que necesite realizar una modificación razonable deberá solicitar la modificación lo antes posible y al menos 24 horas antes de que surja la necesidad de tal modificación. En la medida de lo posible, el Puerto intentará proporcionar modificaciones razonables a aquellas solicitudes que no se reciban con 24 horas de anticipación.

**Las solicitudes de modificaciones que tengan poco o ningún costo y que supongan una pequeña o ninguna carga administrativa como, por ejemplo, ayudar a completar un formulario, proporcionar una silla o leer materiales impresos en voz alta pueden proporcionadas por el departamento u oficina del Puerto responsable del programa, servicio o actividad. Las modificaciones más complejas deben solicitarse a la Coordinadora de Derechos Civiles del Puerto, por lo que deberán dirigirse a:**

**Amy Tharpe**, Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles  
del Puerto de Oakland, División de Responsabilidad Social  
(510) 627-1302  
[atharpe@portoakland.com](mailto:atharpe@portoakland.com)

Los departamentos u oficinas del Puerto no pueden negarse a proporcionar una adaptación solicitada sin consultar a la Coordinadora de Derechos Civiles del Puerto.

Los rechazos de las solicitudes de ayuda o servicios auxiliares deben hacerse por escrito y deberán explicar el derecho a seguir el Procedimiento de Análisis/Reclamo de Quejas de Discriminación y Cumplimiento del Puerto. Por favor, [HAGA CLIC AQUÍ](#) para ser redirigido al Procedimiento.

### **Notificación pública de derechos**

La Coordinadora de Derechos Civiles hará esfuerzos continuos para notificar al público (incluso mediante medios electrónicos, documentos impresos y otros métodos de publicación apropiados) que el Puerto proporciona comunicación eficaz y otras modificaciones razonables a individuos calificados con discapacidad.